

EL PROBLEMA DE LA TRATA DE PERSONAS: LIMITACIONES DE LA REGULACIÓN POR EL ESTADO COLOMBIANO

THE HUMAN TRAFFICKING PROBLEM: SHORTCOMINGS OF THE REGULATION BY THE COLOMBIAN STATE

✉ Por: CATALINA BRAVO CORREA*

Fecha de recepción: 1 de octubre de 2015

Fecha de aprobación: 27 de octubre de 2015

Resumen

El presente artículo busca indagar sobre la regulación de la trata de personas. Para comenzar, hace un recuento sobre el marco jurídico internacional de la trata y dos posibles marcos aplicables a esta: el marco de criminalización y el marco de Derechos Humanos, que conjuntamente pueden ser aplicados en la lucha contra este fenómeno. Posteriormente, el texto analiza la trata de personas interna en el Estado colombiano y el tratamiento que recibe por parte de los servidores públicos. Finalmente, este artículo subraya la disparidad existente entre la regulación de la trata de personas externa e interna relativa a Colombia.

Palabras claves: *Trata de personas, criminalización, Derechos Humanos, marco jurídico, tratamiento diferencial.*

* Abogada, Universidad EAFIT. Medellín, Colombia. Email: cbravoc@eafit.edu.co



Abstract

The purpose of this article is to examine the current legislation on human trafficking and its implications on the domestic level. It begins with an account of the current international legal framework for trafficking in persons and the two possible frames applicable to control it -the criminalization frame and the Human Rights frame-, which are jointly relevant to this phenomenon. Subsequently, this paper studies internal trafficking in the Colombian State and its treatment by Colombian officials. This article concludes by discussing the existent disparity between the international and internal regulation of human trafficking in Colombia.

Key words: *human trafficking, criminalization, Human Rights, legal framework, differential treatment.*

Introducción

“La esclavitud es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición”¹.

La trata de personas o la explotación de personas con el fin de obtener ganancias económicas ha ocurrido desde hace miles de años, si bien este fenómeno no ha sido extensamente visto como una forma de esclavitud. Cuando la mayoría de personas piensan en la esclavitud, su pensamiento sigue enclavado en la esclavitud negra del siglo XIX (como la de Estados Unidos y América Latina) o en la esclavitud en tiempos de la antigüedad clásica.

Sin embargo, personajes e instituciones a nivel global le han dado un nuevo protagonismo a la trata, refiriéndose a ella como un fenómeno de esclavitud moderna y han conseguido que la ignorancia frente a este tema disminuya. En palabras del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama:

“[la trata] debe preocupar a cada individuo, porque es la degradación de nuestra humanidad común. Debe crear alarma en la comunidad porque desgarrar el tejido social. Debe preocupar a cada empresa porque distorsiona los mercados. Debe ser una voz de alerta para cada nación porque pone en peligro la salud pública y alimenta

1 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7, 30 de abril de 1956.



la violencia y el crimen organizado...a la que debe llamarse por su verdadero nombre: esclavitud moderna”².

Por su parte, el anterior Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, ha declarado que la esclavitud sigue vigente hoy en día, pues como expresó ante el Parlamento Británico:

“la esclavitud no puede ser relegada a los anales de la historia mientras hombres, mujeres y niños sean coaccionados, drogados, engañados y vendidos para realizar trabajos peligrosos y degradantes en contra de su voluntad”³.

Con estas declaraciones, personajes como el Presidente Obama y el ex-Secretario General Kofi Annan pueden estar dándole un giro a la problemática de la trata de personas. Si la trata humana se mira como un problema de esclavitud se tendrá que analizar bajo la óptica de los Derechos Humanos, hecho que resulta alentador para las organizaciones no gubernamentales que abogan para que la trata sea vista de esa manera, otorgándole a las víctimas una atención primordial.

Con base en los anteriores desarrollos, es posible definir la trata de personas como el control, la coerción, la captación de una persona por otra con el fin de sacarle provecho. Es, también, la utilización de una persona como si fuese una propiedad, y puede generarse de manera transnacional o de manera nacional. Sin embargo, según el Reporte Mundial sobre la Trata de Personas del 2014 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC en adelante), aunque la trata de personas ocurre alrededor del mundo, la mayoría de las víctimas son objeto de trata cerca de sus hogares, dentro del mismo país o de la misma región y sus traficantes son generalmente compatriotas⁴. Con este argumento de base, y debido a la existencia de un mayor número de investigaciones sobre la trata transnacional y la escasez aún mayor de estudios acerca de la relación entre estos dos fenómenos, este artículo se concentra en la trata de personas nacional y no en la transnacional.

El objetivo de este artículo es analizar el tratamiento normativo que se le da en Colombia al fenómeno de la trata de personas y con ello se busca señalar las falencias y confusiones

2 La Casa Blanca, Oficina del Secretario de Prensa, “Palabras del Presidente a la Iniciativa Global Clinton”, *Sitio web La Casa Blanca*, [en línea], disponible en: <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2012/09/25/remarks-president-clinton-global-initiative> , consulta: 12 de mayo de 2015 (T de la A.).

3 Kofi Annan, “Discurso del Excelentísimo Señor Kofi Annan, para las dos cámaras del Parlamento”, *Sitio web UNODC*, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/unodc/en/about-unodc/speeches/speech_2007_05_08.html, consulta: 17 de octubre de 2015 (T de la A.).

4 UNODC, “Reporte Mundial sobre la Trata de Personas 2014”, *Sitio Web UNODC*, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf , consulta: 16 de agosto de 2015, p.1 (T de la A.).



que se generan frente a la aplicación de dicha normatividad. Esto es necesario en la medida en que se busca llamar la atención sobre la magnitud y la gravedad del problema en el contexto colombiano y las dificultades que tiene su aplicación frente a la normativa internacional en la materia.

La hipótesis que se pretende comprobar es que aunque existe una normatividad amplia y suficiente de la trata de personas a nivel internacional, existe también una disparidad entre esta y la realidad normativa colombiana ya que el orden jurídico nacional no le da la prioridad ni ofrece la regulación que se requiere frente a la trata de personas. Además, se analiza si el hecho de abordar la trata de personas desde un enfoque de Derechos Humanos conduciría a que estos casos se conviertan en objeto de investigación, tanto a nivel del sistema universal como local, poniendo de relieve en la plataforma política, jurídica y ciudadana la problemática y la situación de las víctimas de trata en Colombia y del fenómeno de la trata en general.

Este artículo parte de un recuento histórico acerca de la creación del marco jurídico actual aplicable a la trata, y analiza este fenómeno no sólo desde un enfoque penal, sino también resaltando la importancia de acudir al sistema universal y regional de Derechos Humanos, para que se tomen decisiones vinculantes frente a la negligencia en el tema. La primera sección termina refiriéndose a fondo al concepto de trata de personas transnacional y a su regulación internacional.

Posteriormente, se realiza un análisis de la trata nacional, que en un país como Colombia es de gran importancia, ya que la trata de personas interna es generalmente difícil de identificar debido a la falta de entendimiento que existe sobre esta por parte de los servidores públicos y de la mayor parte de los colombianos. Puede ocurrir que una persona se encuentre frente a una conducta de trata interna, y la confunda con otra actuación o tipo de delito por simple desconocimiento. Al desconocer los elementos que la identifican como trata, se puede perder la oportunidad de ayudar a las víctimas, presentando el caso ante las autoridades competentes.

En Colombia existe una gran variedad de conductas tipificadas penalmente, las cuales podrían en casos específicos confundirse fácilmente con modalidades de trata de personas. Cuando los servidores públicos le otorgan un tratamiento diferencial a ciertos comportamientos de trata humana, se crea una distorsión en las estadísticas y se genera un sistema penal injusto debido en gran parte a la diferencia de penas entre conductas similares a la trata de personas (que tienden a ser menores) y entre el tipo penal de la trata de personas.

Finalmente, el artículo concluye con una discusión sobre la disparidad existente entre la trata de personas transnacional y la trata nacional en el Estado colombiano. Aunque ambas carecen de una ordenación eficiente por parte de las autoridades colombianas, existe un



desbalance entre la regulación y el manejo de la trata de personas transnacional y la trata de personas nacional, ya que la reglamentación interna de la trata nacional carece de la coherencia que posee la trata transnacional en el ámbito internacional.

1. La conceptualización internacional de la trata de personas

La trata de personas se puede generar de dos maneras en el ámbito espacial, de manera transnacional o nacional. La nacional o interna ocurre cuando una persona nacional de un Estado es objeto de trata dentro de las fronteras territoriales de ese Estado. La transnacional, por otro lado, se produce cuando una persona es explotada por fuera del Estado al que pertenece.

Para efectos de este artículo, la trata de personas transnacional es importante porque nos permite establecer el contenido y alcance, tanto fáctico como jurídico, de este fenómeno ilícito. Sin embargo, el objeto principal de este texto no es la trata transnacional, sino la manera como se aborda el concepto de trata en Colombia, en especial la que se da dentro del Estado. Esto no significa que la trata transnacional relativa a Colombia no exista, sino que según el Reporte sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos 2014, se registra que a pesar de que en dicho ámbito existen inconsistencias, el Estado colombiano le ha dado continuidad a las campañas de concientización, a las investigaciones y al procesamiento de los casos de trata transnacional. Mientras que al Reporte analizar la trata de personas interna, éste establece una falta de entendimiento y mal manejo del problema por parte de las autoridades colombianas, entre otras razones.⁵

Es necesario tener presente que la trata de personas transnacional ha sido la modalidad de trata más ampliamente regulada por el derecho internacional desde comienzos de los años 90. Sin embargo, a través de los años se ha visto que la definición de la trata de personas dada por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo en adelante), el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000, ha sido aceptada por la comunidad internacional y ha sido implícitamente ampliada

5 Departamento de Estado de los Estados Unidos, "Reporte sobre Trata de Personas 2014", *Sitio Web Departamento de Estado de EE.UU.*, [en línea], disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/226845.pdf>, consulta: 29 de julio del 2015, p.135 (T de la A.). El Reporte hecho por el Departamento de Estado, de gran importancia en el tema de trata de personas, es visto como la guía gubernamental más comprensiva e importante para los esfuerzos contra la trata humana, la cual clasifica a cada Estado en niveles según los esfuerzos en contra de la trata de los Gobiernos en cuestión. Dicho Reporte, por segundo año consecutivo, ha calificado a Colombia en el segundo nivel, estando anteriormente en el nivel 1. Los países clasificados en el nivel 1 son aquellos que han llevado a cabo esfuerzos para combatir este flagelo y cumplen plenamente con los requisitos mínimos de la Ley de Protección a las Víctimas de la Trata (en inglés *TVPA*). Los países en el nivel 2, donde se encuentra clasificada Colombia, son naciones que no cumplen totalmente con los requisitos de la Ley *TVPA*, pero que están esforzándose para poder cumplir con ellos.



al incluir no solo la trata externa sino también la interna y por esto esa definición es aplicable a ambas⁶.

La definición de la trata se profundizará más adelante, pues primero se hace un recuento histórico sobre su desarrollo legal y dos enfoques posiblemente aplicables a esta. No obstante, es necesario determinar cuáles son los principales instrumentos internacionales que se identifican como estándares internacionales frente a la trata de personas. Estos instrumentos son la ya mencionada Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su derivado Protocolo de Palermo y, además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Reporte sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos y el Reporte Mundial sobre Trata de Personas de la UNOCD.

1.1 Recuento histórico sobre la creación del marco jurídico actual de la trata

La trata de personas es un fenómeno que se da desde los inicios de la humanidad, pero solo en el siglo XX se ha regulado a nivel internacional. Las regulaciones en este último tiempo fueron en gran medida parciales, produciéndose incluso antes de la creación del sistema internacional de protección a los Derechos Humanos que hoy conocemos.

En los últimos veinticinco años se ha enmarcado a la trata de personas en un marco jurídico internacional coherente de criminalización. Dicha regulación se inicia en la década de 1990, cuando surge, por parte de los Estados desarrollados, un llamado a la comunidad internacional para que se tome acción frente al tema de la trata de personas.

Este llamado nació a raíz de los cambios que trajo la caída de la Unión Soviética en 1991, pues gracias al fin de la Guerra Fría y por consiguiente a la apertura de fronteras de estos territorios, se generó un flujo de bienes y personas tanto de manera lícita como ilícita a un nivel sin precedentes. El dinero generado por el flujo de bienes ilegales, por ejemplo de armas, drogas y de personas forjó una amenaza para las economías locales y para los Estados en desarrollo y en transición⁷, pues no tenían la capacidad para asegurar sus fronteras y enjuiciar a las grandes redes criminales. Incluso los Estados desarrollados veían a la trata de personas y en general al crimen organizado como una amenaza para

6 Silvia Scarpa, "La trata de niños: la peor cara del mundo", *Sitio web Comisión Global sobre Migración Internacional*, [en línea], disponible en: http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/policy_and_research/gcim/gmp/gmp40.pd, consulta: 14 de octubre de 2015, p.13 (T de la A).

7 Los Estados en vías de desarrollo son los Estados de renta baja o renta media según la clasificación analítica hecha por el Banco Mundial de las economías nacionales basándose en el ingreso nacional bruto (ING). Los Estados en transición son los Estados convirtiendo sus economías de planificación central en economías de libre mercado, estos en la época en cuestión eran los Estados de la antigua Unión Soviética y sus Estados satélite.



el mundo, pues no solo afectaba a Estados en desarrollo sino también a esos países desarrollados debido a que estos han sido siempre Estados de destino para este tipo de actuaciones⁸.

El primer planteamiento de la trata de personas como una modalidad de la delincuencia organizada transnacional fue propuesto en 1995 por el entonces presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton, el cual fue acogido por los principales Estados europeos⁹. Paralelamente a este suceso y debido a la preocupación por el creciente aumento del crimen organizado que traspasaba fronteras, en 1994 las Naciones Unidas convocó la Conferencia Mundial Ministerial sobre el Crimen Organizado Transnacional donde participaron un número significativo de Estados como de organizaciones (142 delegaciones estatales como también organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales). Dicha Conferencia acordó establecer un grupo de expertos para crear un borrador de un tratado contra esta modalidad de delito; de aquí emergió la creación de la Convención de las Naciones Unidas en contra del Crimen Organizado Transnacional¹⁰.

La Convención, la cual se adopta el 15 de noviembre del 2000 y entra en vigor el 29 de septiembre del 2003¹¹, genera el marco conceptual de la trata humana como crimen organizado. El segundo instrumento que se desarrolla es el Protocolo de Palermo que se adopta en la misma fecha de la Convención y entra en vigor el 25 de diciembre del 2003¹², se ocupa de reglamentar de manera específica las obligaciones derivadas de la Convención, especialmente las orientadas a la trata de personas.

Ya se discutieron los orígenes del marco jurídico actual de la trata. En las próximas dos subsecciones se procederá a discutir el marco penal o de criminalización, marco original, principal y más común de la trata de personas, y luego el enfoque en Derechos humanos que podría ser más equitativo aunque no sea de tan habitual aplicación.

8 Volha Charnysh, Paullete Lloyd y Beth Simmons, "Marcos y formación de consenso en relaciones internacionales: el caso de la trata de personas", *Sitio web Centro Weatherhead para Asuntos Internacionales*, [en línea], disponible en: http://wcfia.harvard.edu/files/wcfia/files/frame_and_consensus_eijr.pdf, consulta: 12 de mayo de 2015 (T de la A.).

9 *Ibíd.*, p. 13.

10 *Ibíd.*, p. 7.

11 Colección de tratados de las Naciones Unidas, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", *Sitio web Colección de tratados de las Naciones Unidas*, [en línea], disponible en: https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?src=ind&mtdsg_no=xviii-12&chapter=18&lang=en, consulta: 18 octubre de 2015 (T de la A.).

12 UNOCD, "Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", *Sitio web UNOCD*, [en línea], disponible en: <https://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/countrylist-traffickingprotocol.html>, consulta: 18 de octubre de 2015 (T de la A.).



1.1.1 Marco de criminalización o de prevención del delito de la trata de personas

Como se explicó anteriormente, la regulación internacional actual fue aprobada por un amplio número de Estados debido al marco de criminalización que se le aplicaba no solo a la trata de personas sino a otros fenómenos de crimen transfronterizo prevalentes en la última década del siglo XX. Por ende, este marco sitúa la trata dentro de las redes criminales que trascienden fronteras nacionales, urgiendo la cooperación internacional debido al aspecto transnacional del problema y viendo el crimen transnacional como una posible amenaza a la seguridad nacional de los Estados.

Bajo este marco, la trata humana se considera una infracción al orden público internacional y a la dignidad de los seres humanos, la cual, por su extrema gravedad, supone que los autores del delito deban ser castigados por el derecho penal. En este orden de ideas, esta visión propone tipificar el delito de la trata, sus agravantes, sus formas de colaboración así como endurecer las sanciones penales, aumentar la persecución de los tratantes y aumentar los términos de prescripción de este delito. Al lograr todos estos objetivos, este marco supondría una prevención del surgimiento de nuevas redes y contribuiría al desajuste de las existentes¹³.

Los trabajos preparatorios de las negociaciones para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos dan cuenta de una nueva dimensión de la criminalidad en ese momento; la delincuencia organizada. En los Congresos celebrados para discutir este aumento de delincuencia se empezaron a analizar nuevas formas de actividades delictivas lucrativas. Por otro lado, la Resolución 1992/22, del Consejo Económico y Social determinó que la delincuencia nacional y transnacional deberían ser temas prioritarios en materia de prevención del delito y de justicia penal¹⁴.

Al evidenciar la preocupación detrás de la creación de la Convención y sus Protocolos y al revisar específicamente el Protocolo de Palermo, se puede comprobar que dichos instrumentos fueron creados para criminalizar las conductas ilícitas ahí reguladas. El Protocolo de Palermo sostiene en su primer artículo que las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a dicho Protocolo. Sin embargo, aunque en el segundo artículo se hace alusión al respeto de los Derechos Humanos de las víctimas esto solo se

13 Johanna del Pilar Cortés Nieto, Gladys Adriana Becerra Barbosa, Laura Sofía López Rodríguez y Rocío Lilibiana Quintero, “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata”, *Sitio Web Revista de la Escuela Superior de Administración Pública*, [en línea], disponible en: <http://revistas.esap.edu.co/nova/wp-content/uploads/2012/03/art7-64.pdf> consulta: 9 de octubre de 2015, p.107.

14 UNOCD, “Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, *Sitio web UNOCD*, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf , consulta: 18 octubre de 2015, p.13.



sostiene de manera muy general ya que dicho artículo únicamente establece los fines del Protocolo. El Protocolo hace mayor referencia a temas de criminalización y de penalización, vinculando la asistencia a las víctimas a la prevención del delito, que al propio tema de los Derechos Humanos. El artículo segundo del Protocolo solo los menciona tangencialmente.

Finalmente, a pesar que este marco busca la prevención del delito de la trata de personas por medio del ejercicio de la soberanía estatal, en la práctica se observa que debido al enfoque de este marco de criminalización, se le otorga una menor atención a los casos individuales de trata y no se utiliza un enfoque integral de Derechos Humanos el cual permite darle supremacía a los derechos de las víctimas¹⁵. El enfoque de Derechos Humanos se expone a continuación.

1.1.2 Marco de Derechos Humanos de la trata de personas

Como se indicó, el análisis de la trata desde el punto de vista de la criminalización fue el que permitió que los Estados acordaran crear este orden o marco, e implementarlo a sus ordenamientos internos. Por el contrario, si el punto de partida de la lucha transnacional contra la trata de personas fuera desde los Derechos Humanos, los consensos alcanzados hubieran sido más difíciles de lograr. Por ende, desde la dimensión de los Derechos Humanos, los Estados adquirirían una carga mayor que desde la perspectiva penal.

En el último cuarto del siglo XX se produjo una “revolución de derechos”. Esa revolución tuvo origen en el gran incremento de tratados y normas internacionales que buscaban proteger a los individuos de sus gobiernos y de otros factores por los cuales los gobiernos estaban siendo considerados como responsables de controlar¹⁶. En ese momento, regular la trata humana como violación a múltiples Derechos Humanos y dentro de un marco de Derechos Humanos no era factible, pues la probabilidad que los Estados se impusieran una limitación más a su soberanía era poco probable ya que el sistema internacional de los Derechos Humanos de por sí limita la soberanía estatal y la trata de personas complementa dicho sistema.

Sin embargo, crear un orden jurídico de trata humana dentro de un marco de crimen organizado le daba potestades a los Estados para recurrir a su poder policial y a reforzar el control fronterizo¹⁷, mientras que crear un orden dentro de un marco de Derechos Humanos generaba obligaciones para los Estados frente a personas nacionales y extranjeras

15 Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de la trata de personas en Colombia”, *Sitio Web Ministerio del Interior de Colombia*, [en línea], disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/estudio_nacional_exploratorio_descriptivo_sobre_el_fenomeno_de_trata_de_personas_en_colombia.pdf, consulta: 9 de octubre de 2015, p.135.

16 V. Charnysh, P. Lloyd y B. Simmons, *Op.cit*, p. 28.

17 *Ibíd.*, p.15.



residentes en su territorio¹⁸. A pesar que en el año 2000 se estableció esa regulación internacional de trata de personas a través de un marco de criminalización, en los últimos diez años ha existido un consenso general en la comunidad internacional apoyando el hecho que la trata de personas es una violación grave a los Derechos Humanos¹⁹, declarándose que ambas posturas se deben contemplar conjuntamente.

Observar la trata dentro de un marco de Derechos Humanos supone que su base normativa está compuesta por normas internacionales de Derechos Humanos con miras a la protección y promoción de los mismos. Este orden jurídico tiene la obligación de examinar cuáles Derechos Humanos se violan a lo largo del período que es explotada una víctima y asimismo de analizar las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional de los Derechos Humanos²⁰.

Un marco de Derechos Humanos requiere que toda respuesta estatal en contra de la trata se base en los derechos y obligaciones establecidos por el derecho internacional en materia de Derechos Humanos. Este orden identifica, además, los titulares de derechos, sus derechos y los titulares de obligaciones correspondientes, que normalmente son los Estados²¹.

Frente a la recepción que ha recibido el marco de Derechos Humanos, es común que los Estados sean reacios en aceptar una responsabilidad legal por casos de trata de personas, pues ellos argumentan que son criminales particulares los que cometen los crímenes y no el Estado mismo. Bajo este ámbito, los Estados no podrán evitar la responsabilidad si no hicieron todo lo posible para impedir que dicho fenómeno sucediera en su territorio²². Esto se debe a que la responsabilidad internacional tradicional es de Estado a Estado mientras que la responsabilidad en términos de Derechos Humanos es una responsabilidad internacional del Estado frente a los individuos.

La responsabilidad del Estado, a nivel internacional, se fija por los instrumentos internacionales y nacionales que este haya suscrito y sancionado²³. En el caso específico de la trata humana, serían instrumentos directamente relacionados a ella o que de manera concomitante tengan relación con los Derechos Humanos violados durante la ocurrencia de dicho suceso. Las principales normas y comités que se encuentran en el ámbito de los Derechos Humanos y son relativos a la trata de personas son:

18 Fundación Esperanza, "Metamorfosis de la esclavitud", *Sitio Web Observatorio de Migraciones*, [en línea], disponible en: <file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/Metamorfosis.pdf>, consulta: 9 de octubre de 2015, p. 28.

19 OHCHR, "Derechos humanos y trata de personas", *Sitio Web OHCHR*, [en línea], disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_en.pdf, consulta: 18 de agosto de 2015, p. 5 (T de la A.).

20 *Ibíd.*

21 *Ibíd.*, p.8.

22 *Ibíd.*, p.11.

23 F. Esperanza, *Op.cit.*, p. 28.

**Cuadro 1**

Principales normas y sus respectivos comités en el sistema universal de los Derechos Humanos relativos a la trata de personas²⁴:

Normas	Comités reguladores
Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP)	Comité de derechos humanos
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)	Comité de Derechos económicos, sociales y culturales (CESCR por sus siglas en inglés)
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD por sus siglas en inglés)
Convención sobre los derechos del niño	Comité de los derechos del niño (CRC por sus siglas en inglés)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Comité contra la tortura (CAT por sus siglas en inglés)
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias	Comité sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios (CMW por sus siglas en inglés)
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Comité de los derechos de personas con discapacidad (CRPD por sus siglas en inglés)
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Comité sobre desapariciones forzadas (CED por sus siglas en inglés)

Analizar la trata de personas desde un marco de derechos subjetivos genera la posibilidad que cualquier ciudadano pueda demandar al Estado que falló en las medidas de prevención y respuesta a la trata, fijadas por estándares internacionales, ante el sistema universal y sistema regional de Derechos Humanos. Naciones Unidas (ONU en adelante) tiene como principio primordial el respeto y la promoción de los derechos del hombre y debido a este principio se creó el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el cual está compuesto por una serie de mecanismos encaminados a la protección de los derechos de todos individuos²⁵.

24 Cuadro elaborado por la autora.

25 Renata Bregaglio, "Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos", *Sitio web Universidad Pompeu Fabra*, [en línea], disponible en: http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf, consulta: 9 de octubre de 2015, p. 92.



En el caso de la trata de personas, a nivel universal o internacional, los Derechos Humanos violados o susceptibles de ser violados en una situación de trata, son objeto de vigilancia y control por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dentro de la cual está específicamente el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y, además, de forma independiente por los comités nombrados en el cuadro anterior.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene como objetivo trabajar para la protección de los derechos de todas las personas, habilitar a los individuos para que pongan en práctica sus derechos y además ayudar a los defensores de Derechos Humanos garantizar la aplicación de estos²⁶. Dentro de la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños fue creado específicamente con el fin de supervisar y tomar acciones frente a casos de trata de personas.

Como ya se estableció, existen varios comités que regulan acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos. Por un lado se encuentra el Comité de los Derechos del Niño (CRC), el cual está a cargo de observar la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Protocolo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados y del Protocolo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía²⁷. Por otro lado, la función principal del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es monitorear la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer teniendo la potestad de hacer recomendaciones a raíz de los reportes entregados por los Estados partes referentes a la implementación de dicho tratado en el Estado específico²⁸.

Además del sistema universal existe también el sistema regional de Derechos Humanos, siendo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH en adelante) el aplicable a Colombia y a todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA en adelante). El SIDH está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión es un órgano cuasi jurisdiccional donde toda persona puede presentar quejas o peticiones sobre violaciones a los Derechos Humanos. La Comisión verifica si se

26 OHCHR, "Misión de la OACDH", *Sitio web OHCHR*, [en línea], disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/MissionStatement.aspx>, consulta: 4 de octubre de 2015 (T de la A.).

27 UNICEF, "Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño", *Sitio web UNICEF*, [en línea], disponible en: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html, consulta: 4 de octubre de 2015.

28 OHCHR, "Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer", *Sitio web OHCHR*, [en línea], disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>, consulta: 4 de octubre de 2015 (T de la A.).



cumplen todos los requisitos, entre ellos el agotamiento de los recursos internos adecuados; al admitirse la queja o petición la Comisión examina si el Estado en cuestión tiene una responsabilidad internacional en el tema. De existir una responsabilidad del Estado, la Comisión presenta un Informe de Recomendaciones. Posteriormente, si el Estado responsable lo incumple, el caso en cuestión puede ser remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁹. Todo esto es posible bajo un marco de Derechos Humanos, pues si se analiza la trata de personas bajo este marco y si Colombia no hace todo lo posible para evitar y controlar el fenómeno de la trata, cualquier individuo podría demandar al Estado ante el SIDH.

Tanto el sistema universal como regional de Derechos Humanos son necesarios y útiles para la protección de los derechos individuales. Si un Estado, en el caso de la trata de personas, está fracasando en su tarea de criminalizar a los tratantes y en su obligación de proteger las víctimas de trata o a las futuras víctimas, o si está fallando por no tener las instituciones o estructuras necesarias para que sus agencias puedan investigar, procesar y emitir sentencias contra tratantes, según el estándar internacional³⁰, entonces los individuos podrán demandar al Estado a nivel regional. Si no se utiliza el sistema regional entonces a través de los distintos canales del sistema universal se podría llamarle la atención a un Estado para que este corrija sus actos.

Finalmente, vemos cómo la unión del marco de criminalización y de Derechos Humanos es de suma importancia, pues aplicarle a la trata de personas un solo marco no es suficiente. Es necesario criminalizar a los tratantes, y que el Estado encamine de manera coherente todas sus fuerzas coercitivas y policíacas contra este fenómeno. Es además imprescindible darles un trato digno a las víctimas de la trata de personas que esté a fin con los principios internacionales en materia de Derechos Humanos y, además, el Estado debe también hacer todo lo que está a su alcance para proteger a posibles futuras víctimas de trata de personas.

1.2 Marco normativo internacional y el carácter transnacional de la trata de personas

Como ya se estableció anteriormente, existe una definición de la trata de personas que ha sido aceptada unánimemente en el mundo, que hoy se entiende como la definición tanto de la trata transnacional y nacional. Esta definición es la contenida en el Protocolo de Palermo la cual define la trata humana como:

29 Organización de los Estados Americanos, “Mandato y funciones de la CIDH, *Sitio web Organización de los Estados Americanos*, [en línea], disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>, consulta: 18 de octubre de 2015.

30 OHCHR, *Derechos humanos y trata de personas*, *Op,cit.*, p.34. _



“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”... La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño (todo menor de 18 años) con fines de utilización se considerarán también “trata de personas”³¹.

Antes de entrar a discutir a fondo la trata de personas, es necesario diferenciar la trata de personas con el tráfico ilícito de migrantes, puesto que en este último, según el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (adoptado el 15 de noviembre del 2000, entrada en vigor el 28 de enero de 2004), que también complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los migrantes consienten en ese tráfico mientras que las víctimas de trata humana nunca consintieron o si lo hicieron en un principio, este consentimiento ha perdido su valor por la coacción, el engaño, o el abuso de los traficantes. Además del consentimiento, estos dos fenómenos difieren en la explotación en el ámbito transnacional. La explotación generada por el tráfico ilícito de migrantes finaliza cuando ellos llegan a su destino final, mientras que la utilización en la trata de personas persiste sin parar; es un aprovechamiento incansable con el fin que los tratantes obtengan ganancias constantes e interminables. El último aspecto diferenciador y determinante entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas es que el tráfico ilícito es siempre transnacional mientras que la trata de personas puede ser transfronteriza o interna³².

Anteriormente, la trata de personas era llamada “trata de blancas”, la cual se refería únicamente a la comercialización de mujeres blancas europeas hacia el exterior con fines de explotación sexual. El término, “trata de blancas”, ya no se utiliza pues los Estados del mundo han cambiado la definición de este fenómeno, incluyendo a todo género de personas como posibles víctimas del mismo, como también a otros tipos de explotación³³.

31 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, artículo 3, adoptado el 15 de noviembre de 2000, publicación oficial 25 de diciembre de 2003.

32 Sarah Pierce, “La diferencia vital entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, *Sitio web openDemocracy*, [en línea], disponible en: <https://www.opendemocracy.net/beyondslavery/sarah-pierce/vital-difference-between-human-trafficking-and-migrant-smuggling>, consulta: 14 de octubre de 2015 (T de la A.).

33 Jonathan Todres, “Ley, otredad y la trata de personas”, *Revista jurídica de Santa Clara* (18 de marzo



Por lo tanto, aunque la trata de personas tiene una concepción de estar ligada rotundamente a la explotación sexual, esta es solo una de las formas en las que se materializa la trata, pero no la única. En consecuencia, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha establecido que aparte de la explotación sexual, las principales modalidades de trata son el trabajo forzoso, la extracción de órganos, la mendicidad ajena y el matrimonio servil.

La explotación sexual incluye la prostitución ajena, el turismo sexual y la pornografía entre otras actividades. El trabajo forzoso es el ejercicio de cualquier labor donde la persona es sometida a tratos inhumanos como el encierro, la amenaza, el maltrato, jornadas excesivas y cuya retribución económica es mínima. La extracción de órganos es el uso de cuerpos vitales de individuos para generar embarazos forzados, el alquiler forzoso de vientres o la extracción y tráfico de órganos. La mendicidad ajena es cuando la víctima es obligada a pedir limosna para el lucro del tratante el cual ejerce control sobre la víctima. Finalmente, el matrimonio servil como modalidad de trata de personas se puede generar de dos maneras, cuando un miembro de la pareja es explotado sexualmente o laboralmente o cuando el matrimonio involucra situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física pudiendo ser esta sexual y reproductiva³⁴.

Es necesario tener presente que las víctimas de la trata de personas no son únicamente personas de bajos recursos, pues una víctima de trata puede ser cualquier persona perteneciente a cualquier estrato socioeconómico. A la vez, la trata se puede generar incluso de manera local, como por ejemplo de un barrio a otro dentro de una misma ciudad si se produce una situación de desarraigo.

Si bien la trata involucra tanto al género masculino como femenino, una de las características de la trata es el profundo involucramiento de mujeres y niñas en este fenómeno. Ellas no solo comprenden el mayor número de víctimas reportadas de trata, sino que la cantidad de mujeres que han sido condenadas por el delito de la trata ha sido superior que para la mayoría de otros tipos de crímenes. Entre el 2010 y 2012, alrededor del 30% de los tratantes condenados globalmente fueron mujeres, mientras que en otros tipos de delitos el promedio de condenas a mujeres oscila entre el 10 y el 15%³⁵.

Para abordar el carácter transnacional de la trata de personas es necesario realizar un recuento de las principales normas internacionales sobre el tema. Aunque en el Cuadro 1 nombramos múltiples convenciones relativas a la trata, estas se encuentran atadas a la

de 2009, Vol.49, No.3, p.639-641), [en línea], disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1362542, consulta: 14 de octubre de 2015.

34 La Agencia para las Migraciones Misión en Colombia, “Conceptos generales de trata de personas”, *Sitio Web OIM, Misión en Colombia*, [en línea], disponible en: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html#Modalidad>, consulta: 19 de octubre de 2015.

35 UNOCD, *Op.cit.*, p. 10.



protección de los Derechos Humanos, mientras que las normas aquí citadas reflejan los esfuerzos de distintas disciplinas y puntos de vistas en combatir la trata de personas. No obstante, existe una repetición de algunas de las normas enumeradas anteriormente.

Cuadro 2

Marco normativo internacional de la trata de personas³⁶

Norma	Contenido relativo a la trata humana
Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del trabajo forzoso de 1957	Prohíbe el trabajo forzoso en todas sus formas
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979	En su artículo 6 obliga a los Estados a tomar “las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.
Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989	Establece normas contra la explotación de los niños obligando al Estado a proteger a través de cualquier medida a los niños.
Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999	Obliga a los Estados tomar todas las medidas necesarias en contra del trabajo infantil.
Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 2000	Obliga a los Estados parte a tomar medidas frente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional del 2000	Se refiere a la delincuencia organizada transnacional.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional del 2000	Se refiere a la trata de personas.

Ahora bien, la trata de personas transnacional específicamente, como su nombre lo dice, se genera cuando la víctima es explotada de un Estado a otro. Una persona víctima de este fenómeno puede ser explotada por una sola persona, por un grupo informal de tratantes o

36 Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, UNOCD, Universidad del Rosario, “Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia”, *Sitio web Ministerio del Interior*, [en línea], disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/aspectos_juridicos_del_delito_de_trata_de_personas_0.pdf, consulta: 13 de octubre de 2015, p.99-112. Cuadro elaborado por la autora. Este listado de normas internacionales aplicables a la trata de personas es un listado enunciativo y no taxativo debido a que existe una gran cantidad de normas internacionales aplicables a la trata humana y por cuestiones de espacio no es útil nombrarlas todas.



por medio de una red de tratantes altamente organizada. Cuando la trata de personas es transnacional, especialmente cuando las víctimas son trasladadas por un cruce fronterizo restringido, el nivel de organización de la red criminal tiende a ser considerablemente más sofisticada pues los riesgos son mucho más altos³⁷.

Un Estado puede tener la calidad de ser Estado origen, de tránsito o de destino de las víctimas de trata. El Estado de origen es aquel de donde es la víctima y donde fue captada, el Estado de tránsito es la vía por la cual los tratantes trasladan a la víctima con el fin de llevarla a su destino final (vale aclarar que la víctima puede ser explotada durante el tránsito) y finalmente el Estado de destino es el lugar donde la víctima será explotada³⁸. Al estar en un ámbito transfronterizo, es necesario que todos los Estados cooperen eficazmente buscando coordinar la protección de la víctima, efectuando acciones conjuntas preventivas o recolectando evidencias en la investigación del delito cometido³⁹.

Dentro del ámbito de la trata de personas transnacional, es ineludible recalcar que todas las víctimas de este fenómeno tienen el derecho a ser repatriadas, y no deportadas, a su Estado de origen dado que la deportación niega la condición de víctima a las personas afectadas por la trata. La repatriación es un proceso por el cual la víctima regresa de manera segura, respetándose sus derechos a su país de origen; este es un proceso voluntario que requiere del consentimiento de la víctima. Si la persona afectada no quiere regresar a su Estado de origen debido a temores de ser perseguida nuevamente por tratantes, esta tendrá derecho a asilo en el país donde esté⁴⁰.

Es a la vez necesario aclarar las diferencias entre el derecho de asilo, la migración y el refugiado. El derecho de asilo supone la protección que encuentra un individuo en un Estado determinado, objeto de persecuciones por parte de otro Estado, donde el Estado protector puede salvaguardar el individuo pues no tendrá que entregar al refugiado a las autoridades

37 *Ibíd.*, p. 14.

38 La Agencia para las Migraciones Misión en Colombia, “Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos”, *Sitio Web OIM, Misión en Colombia*, [en línea], disponible en: <http://www.oim.org.co/publicaciones-oim/trata-de-personas/2181-manual-de-abordaje-orientacion-y-asistencia-a-victimas-de-trata-de-personas-con-enfoque-de-genero-y-de-derechos.html>, consulta: 8 de septiembre de 2015, p. 19.

39 La Agencia para las Migraciones Misión en Colombia, “Manual para la formulación de políticas públicas de lucha contra la trata de personas y el diseño y ejecución de planes de acción departamentales, distritales y/o municipales”, *Sitio Web OIM, Misión en Colombia*, [en línea], disponible en: <http://www.oim.org.co/publicaciones-oim/trata-de-personas/2168-manual-para-la-formulacion-de-politicas-publicas-de-lucha-contra-la-trata-de-personas-y-el-diseno-y-ejecucion-de-planes-de-accion-departamentales-distritales-y-o-municipales.html>, consulta: 9 de septiembre del 2015, p. 46

40 La Agencia para las Migraciones Misión en Colombia, *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos*, *Op.cit.*, pp. 43, 44.



del Estado perseguidor⁴¹. En este caso en específico, se puede considerar que en los casos de trata de personas el Estado puede ser visto como aquel que no cumple con sus obligaciones internacionales. La migración, por otra parte, es el movimiento de personas hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo, la migración abarca el movimiento de personas sea cual sea su tamaño y sus causas⁴².

Finalmente, un refugiado es una persona que debido a temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o por pertenecer a cierto grupo social está por fuera de su país de origen. El refugiado no quiere o no puede regresar a su Estado debido a los temores fundados que este tiene⁴³.

Es necesario identificar los conceptos de asilo, migración y refugiados ya que en el ámbito de la trata de personas transnacional se puede generar una situación en la que una víctima de trata puede hacer parte de estas nociones de migración internacional debido a su estado de explotación. Es también ineludible diferenciar dichos conceptos ya que, como se estableció, las víctimas de la trata tienen derecho a asilo si corren peligro al regresar a su territorio. A continuación se abarcará la noción de trata de personas interna y su manifestación en el territorio colombiano.

2. El desarrollo e interpretación del concepto de trata de personas en Colombia

Como se ha indicado, el objetivo fundamental de este artículo es analizar la problemática pertinente a la trata de personas interna, pues aunque Colombia tiene dificultades al enfrentar la trata de personas transnacional, se podría decir que existen aún más problemas para el Estado al enfrentar la trata de personas doméstica. Esto se debe en gran parte a las inconsistencias en la regulación que se le otorga a la trata a nivel nacional, mientras que frente a la trata de personas transnacional existe un desarrollo internacional amplio y de mayor eficacia.

A continuación se indaga sobre el concepto de trata de personas interna, su incidencia en el ámbito colombiano y el análisis del tratamiento diferencial dado a las conductas de trata humana por parte de los servidores públicos colombianos. La sección finaliza con la

41 Universidad Nacional Autónoma de México, “El derecho de asilo en el sistema jurídico internacional”, *Sitio web Biblioteca Jurídica UNAM*, [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/831/27.pdf>, consulta: 1 de noviembre de 2015, p. 616.

42 Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario sobre migración”, *Sitio web Organización Internacional para las Migraciones*, [en línea], disponible en: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf, consulta: 19 de octubre de 2015.

43 ACNUR, “¿Quién es un refugiado?”, *Sitio web ACNUR*, [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>, consulta: 19 de octubre de 2015.



discusión sobre la disparidad existente entre la trata de personas transnacional y nacional dentro del estado colombiano.

2.1 La regulación jurídica de la trata de personas en Colombia

La trata de personas interna es una modalidad de trata donde las víctimas no son captadas, trasladadas, recibidas y explotadas entre Estados diferentes sino dentro de un mismo Estado. Esta modalidad de trata de personas obedece a que el “movimiento” entre países de las víctimas no es requisito esencial, por lo cual, es únicamente necesario que se genere una situación de desarraigo la cual se puede generar, como ya se mencionó, de un barrio a otro.

El Reporte Mundial sobre Trata de Personas del 2014 de la UNOCD establece que existe una correlación entre el PIB de un país y la trata interna, estableciendo que los Estados con el PIB más bajo tienden a ser más afectados por la trata de personas interna o subregional. Además de lo anterior, el Reporte establece que la mayoría de las víctimas detectadas en los Estados suramericanos son ciudadanos de los Estados en cuestión o han sido explotados desde países vecinos⁴⁴.

Es necesario tener presente que los conceptos de la trata de personas interna y transnacional son equivalentes en su contenido y solo difieren en el ámbito espacial donde ocurren, teniendo que ser las víctimas nacionales de ese territorio. Debido a esto, utilizamos la misma definición que hemos venido utilizando de trata de personas encontrada en el artículo tercero del Protocolo de Palermo.

Para comprender mejor el fenómeno de la trata humana en Colombia, es necesario examinar las normas jurídicas internas relativas a este tema.

2.1.1 Normas jurídicas sobre trata humana en Colombia

La Constitución Política colombiana en su artículo 17 prohíbe “la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”. Colombia ha suscrito un número significativo de tratados relacionados con la trata de personas como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo de Palermo y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros. Estos tratados hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano debido al artículo 93 de la Constitución Política que se refiere al rango constitucional otorgado a los tratados internacionales que reconocen Derechos Humanos.

Además de la regulación de la trata de personas en la Constitución Política y en el bloque de constitucionalidad existen otras normas internas que reglamentan este fenómeno.

44 UNOCD, *Reporte mundial sobre trata de personas 2014*, *Op.cit.*, p.7 y 70.



Cuadro 3
Normas colombianas relativas a la trata de personas⁴⁵

Normas	Contenido
Código Penal, Ley 599 del 2000	En varios de sus artículos se refiere a la trata de personas, y aunque tipifica delitos que constituirían trata humana, los califica como conductas diferentes.
Ley 747 de 2002	Reforma el Código Penal y se crea el tipo penal de trata de personas.
Ley 800 de 2003	Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo
Ley 985 de 2005	“por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma” ⁴⁶ .
Ley 1336 de 2009	Se crea Ley contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
Ley 1453 de 2011	Se crearon nuevos tipos penales relativos a la trata de personas.
Decreto 1069 de 2014	Reglamenta “las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas” ⁴⁷ .
Ley 1719 de 2014	Modifica algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y patrocina medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente la violencia sexual en ocasión del conflicto armado.

El problema radica en que aunque en Colombia existe una multiplicidad de normas, se hallan inconsistencias en ellas, como en el Decreto 1069 del 2014 el cual prescribe que las víctimas deben interponer una queja formal en contra de sus tratantes para así recibir asistencia. El Reporte sobre Trata de Personas 2015 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, recomendó específicamente modificar dicho Decreto para que declare expresamente y sin confusiones que las víctimas de la trata no necesitan interponer una denuncia ante la autoridad competente para así recibir asistencia mediata⁴⁸. No tiene sentido

45 Cuadro elaborado por la autora. Estas son algunas normas que regulan la trata de personas. Existen más que por motivos de espacio no se mencionan.

46 Colombia, Congreso de la República, Ley, Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, *Diario oficial*, Bogotá, Imprenta Nacional, 29 de agosto de 2005.

47 Colombia, Ministerio del Interior, Decreto, Decreto 1069 de 2014, *Diario oficial*, Bogotá, Imprenta Nacional, 12 de junio de 2014.

48 Departamento de Estado de los Estados Unidos, “Reporte sobre Trata de Personas 2015”, *Sitio Web Departamento de Estado de EE.UU.*, [en línea], disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/>, consulta: 29 de julio de 2015, p. 123 (T de la A.).



que una persona afectada por un acto de alta gravedad como la trata de personas tenga que interponer una denuncia dentro de los cinco días siguientes “a partir del momento en que la víctima es acogida por el sistema de asistencia inmediata”⁴⁹ debido a que la realidad ha demostrado que por lo general las víctimas no denuncian por temor y falta de garantías, entre otros factores⁵⁰.

Otra inconsistencia encontrada en la normatividad interna se encuentra en la Ley 985 del 2005 que en su artículo 22 le otorga competencia a los jueces penales del circuito especializados para juzgar los casos de trata de personas transnacional. Aquí el legislador le otorga a la trata transnacional una judicialización de mayor jerarquía que a la trata interna, pero ¿por qué hace esto el legislador? ¿Cree que es de mayor importancia o mayor gravedad la trata transnacional que la nacional?⁵¹ Por último, el Reporte sobre Trata de Personas 2015 no solo se refirió al Decreto 1069 de 2014, sino que también hizo alusión a otras falencias del Estado colombiano frente a la trata humana, como la inhabilidad de este en procesar y condenar a tratantes de trabajo forzoso o de explotación sexual, la carencia de una financiación adecuada para los gobiernos departamentales en temas de trata humana, la limitada coordinación interinstitucional y el tratamiento dado por parte de los funcionarios públicos a conductas constituidas de trata de personas las cuales fueron investigadas y procesadas como crímenes diferentes⁵².

Además de la incertidumbre que nos deja el Estado colombiano en su regulación de la trata de personas interna, la manera en que los servidores públicos colombianos han considerado y procesado este fenómeno nos presenta otra problemática. Esta cuestión será estudiada a continuación.

2.1.2 El tratamiento diferencial dado a las conductas de trata humana por parte de los servidores públicos colombianos

Para analizar las conductas constitutivas de trata de personas, que han sido investigadas y procesadas como crímenes alternos por parte de los funcionarios públicos a cargo de dicha labor, es necesario analizar el Código Penal y sus posteriores modificaciones. Es de gran preocupación que conductas que cumplen con la definición de trata humana sean consideradas como delitos diferentes y frecuentemente como delitos de menor gravedad, dificultando el entendimiento de todos los colombianos sobre el problema real interno de trata humana que padece Colombia.

49 Decreto 1069 de 2014, art.37.

50 Min.Interior, *Aspectos jurídicos del delito de la trata de personas en Colombia*, *Op.cit.*, p.86.

51 Ángela Ospina de Nicholls y Catalina Quintero Bueno, “Lucha contra la trata interna de personas en Colombia: enfoques de la sociedad civil”, *Sitio web Corporación Espacios de Mujer*, [en línea], disponible en: <http://espaciosdemujer.org/attachments/article/8/colombia/Lucha%20contra%20la%20Trata%20Interna%20de%20Personas%20en%20Colombia.pdf>, consulta: 2 de octubre de 2015, pp.11,12.

52 Dep. de Estado, *Reporte sobre Trata de Personas 2015*, *Op.cit.*, p. 123.



Actualmente, no existe claridad frente a este fenómeno pues, en Colombia existe una amplia tipicidad de delitos relativos a la trata pero con poca información o capacitación para los servidores públicos al respecto. Para que los servidores públicos detecten efectivamente los casos de trata de personas es necesario que tengan una correcta preparación y sensibilización frente al tema⁵³. Es común que estos servidores se encuentran en ciertos momentos frente a conductas de trata humana, pero por verlas tipificadas como una conducta específica concreta no caen en cuenta que no solamente se encuentran frente a esa conducta típica sino también frente a una situación de trata de personas, causando un concurso aparente en materia penal⁵⁴.

Un ejemplo de esto es el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados el cual no ha sido visto como un crimen de trata humana en Colombia sino únicamente como un crimen de guerra. Esto es un error pues según el Reporte Mundial sobre la Trata de Personas 2014 de la UNODC, el reclutamiento de niños por grupos armados es una conducta inherente a la trata de personas⁵⁵.

Otros ejemplos de normas, dentro del Código Penal, que podrían subsumir diferentes modalidades de trata de personas son:

Cuadro 4

Normas del Código Penal colombiano que constituyen modalidades de trata de personas⁵⁶

Norma	Modalidad de trata de personas
Artículo 141. Prostitución forzada en persona protegida.	Explotación.
Artículo 141^a. Esclavitud sexual en persona protegida.	Explotación; acogida; recepción de personas
Artículo 213. Inducción a la prostitución.	Captación
Artículo 213^a. Proxenetismo con menor de edad.	Captación; traslado; explotación; acogida; recepción de personas
Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución.	Captación; traslado; explotación; acogida; recepción de personas
Artículo 219. Turismo sexual.	Explotación

Para analizar este cuadro es necesario comprender que la trata de personas supone tres

53 Corporación Espacios de Mujer, "La trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna" *Sitio web Corporación Espacios de Mujer*, [en línea], disponible en: <http://espaciosdemujer.org/attachments/article/8/colombia/La%20Trata%20en%20Colombia.pdf> , consulta: 2 de octubre de 2015, s.p.

54 Min.Interior, *Op.cit.*, p.30.

55 UNODC. *Reporte Mundial sobre la trata de personas 2014*, *Op.cit.*, p.42

56 Cuadro elaborado por la autora



fases generales: la captación, el traslado y la explotación.⁵⁷ En la fase de captación los tratantes seducen o persuaden a las víctimas y en la fase de explotación la persona afectada es utilizada como un instrumento para la obtención de un beneficio personal o de terceros, donde la víctima es sometida a condiciones de esclavitud, violencia física, emocional y psicológica impidiéndosele además movilizarse con libertad⁵⁸.

Debido a la falta de conocimiento de las autoridades frente a lo que sustancialmente es la trata de personas, las conductas tipificadas como las anteriormente señaladas, que en ciertos casos podrían ser conductas de trata humana, no son consideradas como tal.⁵⁹ De ahí que no se le preste la asistencia requerida a las víctimas de trata humana exigidas por la comunidad internacional y las leyes internas, ni tampoco se le dé a los tratantes las penas establecidas para dichas conductas, haciendo del sistema penal un sistema injusto, pues son conductas de trata de personas “invisibles” en diferentes artículos y en consecuencia en la mayoría de los casos se le otorga a los victimarios penas de menor intensidad, generándose una impunidad pues no se le otorga a la trata una verdadera dimensión de su problemática⁶⁰.

Finalmente, es preciso señalar las diferencias entre las dos modalidades espaciales de la trata de personas, la modalidad externa y la modalidad interna. Las discrepancias entre el aspecto transnacional y nacional de la trata se exponen a continuación.

2.2 La disparidad existente entre la regulación de la trata de personas transnacional y nacional en el Estado colombiano

Este artículo ya se ha referido a las características de la trata de personas transnacional y nacional, pero es necesario reforzar la idea de que efectivamente existe una

57 Carmen Elisa Flórez, Laura María Mendoza y Elvia Vargas Trujillo, “Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema” *Sitio web OIM*, [en línea], disponible en: file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/COL%20360.pdf , consulta: 2 de octubre de 2015, p.69.

58 Mónica Hurtado y Catherine Pereira-Villa, “Dinámica del comercio ilícito de personas: el caso de Colombia-Oriente Asiático”, *Sitio web Universidad de los Andes*, [en línea], disponible en: file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/-data-Revista_No_76-n76a07.pdf , consulta: 13 de octubre de 2015, p.185.

59 Lo mencionado es un problema que se denomina como concurso aparente de normas en la doctrina penal. Como lo plantea Pablo Sánchez-Ostiz, “la problemática del concurso de normas es, en definitiva, materia de interpretación de preceptos, sea en Derecho penal sea en otros sectores, no cabe una solución fija para todos los casos, sino una serie de reglas operativas o criterios rectores para guiar la labor del intérprete. El intérprete ha de valorar los hechos como típicos o no, como subsumibles plenamente o no en una norma concreta que es interpretada. Surgen así en la doctrina los criterios de *especialidad*, *subsidiaridad* y *consunción*”. Para ampliar este tema véase Pablo Sánchez-Ostiz, “Fundamentos metodológicos para el estudio de la parte especial del Derecho penal”, s.d., [en línea], disponible en: file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/Fundamentos%20metodologicos%20del%20estudio%20de%20la%20parte%20especial%20(1)%20(1).pdf , consulta: 3 de febrero de 2016, p. 28.

60 Min. Interior, *Op.cit.*, p.30.



disparidad en la regulación entre ambas. Primeramente, vale aclarar que cuando los Estados están frente a un caso de trata de personas transnacional, esto implica el traslado entre fronteras lo cual genera el uso obligatorio de la normatividad internacional para que los Estados actúen y cooperen conjuntamente⁶¹.

En consecuencia, si bien la regulación de la trata de personas transnacional no es perfecta, esta tiene un marco regulatorio y jurídico internacional ampliamente desarrollado y coherente, debido en gran parte a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo de Palermo, por lo cual se puede decir que la base de la trata de personas transnacional tiene una validez indiscutible. Estas dos normas, con el apoyo de normas accesorias como el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y las otras normas internacionales mencionadas a lo largo de este artículo, han hecho que el tema de la trata humana haya sido y sea un tema de discusión central, ampliamente regulado en el ámbito del derecho internacional.

Por otro lado, al examinar la trata de personas interna colombiana, se encuentra que el marco jurídico interno de dicho fenómeno no es coherente, lo cual hace que este sea insatisfactorio, pues aunque existe una amplia regulación del tema, las normas que lo reglamentan y los servidores públicos encargados de implementarlas, crean ciertas inconsistencias que no se pueden negar. Un ejemplo claro de esto, como ya se reveló, es el tratamiento diferencial dado por los servidores públicos a conductas constitutivas de trata de personas, las cuales no son calificadas como tal. Este tratamiento diferencial ha generado, además de lo explicado en la sección anterior, que las conductas de trata consideradas como crímenes distintivos distorsionen las estadísticas sobre la cantidad de casos de trata de personas que ocurren en el territorio colombiano y asimismo afecten la identificación y asistencia a víctimas de trata, los cuales son elementos esenciales para combatir dicho fenómeno⁶².

Otro caso relacionado a las contradicciones encontradas en la normatividad colombiana, también anteriormente mencionado, es el establecido en el Decreto 1069 del 2014, sobre la queja oficial que se debe interponer por parte de las víctimas de la trata en contra de los tratantes para así recibir asistencia mediata. Teniendo la víctima que interponer una queja en contra de su tratante, se genera una contradicción con relación a las discusiones internacional sobre el tema, puesto que la asistencia a las víctimas de trata debe darse de forma automática sin la necesidad que padezcan otro trauma, como lo es denunciar a sus tratantes. Las víctimas al lograr salir de su situación de explotación tienen miedo, acaban de padecer una violación grave a sus derechos fundamentales, y no es coherente que estas tengan que denunciar a sus victimarios para así recibir asistencia.

61 UNOCD, “Manual para la lucha contra la trata de personas”, *Sitio web UNOCD*, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf , consulta: 23 de septiembre de 2015, p.1.

62 Dep. de Estado, *Reporte sobre Trata de Personas 2014*, *Op.cit.*, p.135.



Al estar vigente la norma del Decreto 1069 de 2014, y con el fin de facilitarles a las víctimas una asistencia, en Colombia los servidores públicos aconsejan a las personas afectadas por trata que se hagan pasar por víctimas de desplazamiento forzado para así poder recibir una asistencia efectiva.⁶³ Esto se debe a que la trata interna comparte muchos elementos con el desplazamiento interno pudiéndose argumentar incluso que las víctimas de trata son al mismo tiempo personas desplazadas.⁶⁴ Que los representantes del Estado les indiquen a las víctimas de trata que es mejor hacerse pasar por desplazados expone la debilidad de la regulación de la trata a nivel nacional debido a que si las víctimas se pasan por desplazadas, no recibirán la asistencia que por ley se ha creado específicamente para ellas. Además, permanecerá la inadecuada recolección de datos sobre trata de personas, pues serán casos que estadísticamente no se considerarán como trata humana.

Por último, frente a la hipótesis desarrollada a lo largo de este escrito, es evidente que esta se comprueba, pues como se ha podido demostrar, la regulación necesaria para este fenómeno no se ha generado de manera coherente. A pesar de que en el ordenamiento jurídico colombiano existan una multiplicidad de normas relativas a la trata de personas, es necesario que la trata sea también prioridad en la práctica. Como se estableció en el Reporte sobre Trata de Personas 2015 del Departamento de Estado de los E.E.U.U., si bien el requerimiento del Ministerio del Interior de Colombia establece que los servidores públicos tienen la obligación de reportar todos los casos de trata de personas, no fue implementado de manera consistente. El Reporte señala que el Estado colombiano admitió que existen albergues para las víctimas de la trata, pero no proporcionó información sobre si efectivamente dichos refugios son utilizados por estas víctimas⁶⁵. Estos son dos casos específicos, que hacen alusión a que en la práctica no se le está dando prioridad a la trata de personas. Es necesario que los servidores públicos vean la importancia de este suceso para que así todos trabajen en conjunto para combatirla, lo cual implicará recolectar información sobre este fenómeno de manera más eficaz.

Una manera de lograr que se realicen mayores esfuerzos en contra de la trata de personas es a través de la aplicación de un enfoque de derechos humanos a este fenómeno. Si efectivamente analizamos la trata de personas bajo este enfoque (en conjunto con el de prevención del delito), los individuos podrían acudir al sistema regional de derechos humanos, demandando al Estado colombiano por el incumplimiento de sus obligaciones frente a este tema. Tener esta posibilidad lograría darle una mayor prioridad a la trata de

63 Fundación ProBono, Women's Link Worldwide, UNOCD, "Jornadas de formación sobre trata de personas", Conferencia realizada en instalaciones de Bancolombia los días 21 y 23 de abril de 2015.

64 Susan Martin, "Trata Interna", Revista Migraciones Forzadas (25 de agosto de 2006), [en línea], disponible en: http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF25/RMF25_10_12.pdf, consulta: 12 de octubre de 2015.

65 Dep. de Estado, *Reporte sobre Trata de Personas 2015*, *Op.cit.*, p.124.



personas y podría generar una mayor exposición tanto en la plataforma política y jurídica como en la ciudadana.

Por lo tanto, las normas internacionales y el sistema internacional son representativas, pues regulan los casos de trata transnacional y sirven como marco jurídico para las normas internas las cuales deben estar en armonía con ellas. Pese a que las normas internacionales son de gran importancia, la realidad es que para efectivamente combatir un fenómeno como la trata humana, es necesario hacerlo a nivel nacional y local.

Solo se verán resultados positivos en la lucha contra la trata en Colombia cuando se encauce la relación entre las normas internacionales y las normas nacionales en este tema, como también, y más importante, cuando haya un entendimiento generalizado tanto de los servidores públicos como de los ciudadanos, dándole una aplicación y regulación apta a la temática de la trata.

Conclusiones

Los elementos esenciales de la trata de personas suponen una forma de esclavitud y es, quizás, la utilización de este término tan contundente la que conducirá a reconocer la gravedad del problema que conlleva la trata. Al equipararla con un tipo de esclavitud contemporánea o moderna, se espera que pueda existir mayor preocupación y mayor conciencia en la batalla contra este fenómeno atroz.

A nivel global, existe una interconexión cada vez mayor entre Estados y regiones, caracterizada por un flujo constante de migrantes y el aumento sin precedentes de la población mundial. Dentro de este contexto, ha venido ganando terreno el surgimiento de esta nueva forma de sujeción dentro de las modalidades de trata de personas. Y es que, en efecto, la trata puede conllevar prácticas de sometimiento y opresión que la equiparan con diferentes tipos de esclavitud. De ahí la importancia que el lector y la comunidad en general abran sus ojos y se den cuenta de los nefastos alcances de un fenómeno que se hace preciso combatir y erradicar. Para ello se requiere del fortalecimiento de un movimiento anti-esclavitud y anti-trata para que el mundo pueda otra vez catalogar estos dos fenómenos como acontecimientos denigrantes que quedaron en el pasado.

Uno de los propósitos de este escrito fue identificar en forma clara cuáles son los elementos regulatorios de la trata de personas, para con ello alertar sobre su uso inadecuado. Se podrá seguir regulando la trata de personas, pero si no se le ataca eficazmente en la práctica, nada se logrará y el mercado de uso de personas ilícito seguirá siendo lucrativo.

La trata de personas es un problema multidimensional, el cual tiene que abordarse desde diferentes puntos de vista. Para abarcar esta problemática, es necesario que el estado colombiano analice la disparidad existente entre la regulación de la trata de personas



transnacional y nacional, como ya se ha establecido, pero además de esto que se percate de las dificultades que tienen las personas, específicamente los servidores públicos para enfrentar este fenómeno. Los Estados son más eficientes en sus regulaciones si sienten presiones políticas o presiones a su soberanía, por lo cual este artículo enfatiza la necesidad de un cambio en la comunidad internacional para así declarar que, especialmente los sistemas regionales de protección a los Derechos Humanos, son competentes para dirimir conflictos de este tipo.

Aunque esta investigación no se concentra en el aspecto transnacional de la trata, esto no significa que el fenómeno no exista. De hecho, la trata de personas transnacional ocurre con mayor frecuencia y proporción que la doméstica, y para ello el Estado colombiano cuenta con los instrumentos legales para incrementar la puesta en práctica de la normatividad internacional aplicable a estos casos transfronterizos.

No obstante, el Estado colombiano tiene mayores dificultades en su lucha contra la trata de personas interna que con la trata de personas transnacional, ya que la nacional es más difícil de percibir y se confunde con mayor facilidad con otros tipos de conductas penales. Es por esto que el presente escrito se enfoca en la regulación de la trata humana interna por parte del Estado colombiano y no en la externa.

Con este artículo se busca llamar la atención, en especial, sobre la trata de personas nacional, señalando que en Colombia todavía falta mucho por hacer a este respecto. Es necesario que los colombianos y en especial los servidores públicos, particularmente los jueces, policías y fiscales, tengan un conocimiento adecuado sobre qué actuaciones constituyen trata de personas ya que esta se presenta de múltiples modos y facetas.

Es igualmente indispensable que la sociedad civil colombiana le demande al Estado un enfoque integral a la trata de personas, exigiéndole no solo una respuesta preventiva del delito a este fenómeno, sino también aplicándole un enfoque de derechos humanos, para así facilitarle a las víctimas y a sus familias una protección especial, pues se está frente a un delito de suma gravedad. Si se aceptara concienzudamente regular la trata de personas a través de un marco de Derechos Humanos, entonces podría iniciarse una discusión sobre el uso de los sistemas universales y regionales para responsabilizar al Estado frente a esta problemática.

Este artículo pretende ser un punto de partida para futuros estudios acerca de la fragilidad que existe al regular la trata de personas en nuestro país. Es necesario que se indague y presione para que uno de los fenómenos más lucrativos del mundo pueda ser reducido en el estado colombiano, para que nuestros ciudadanos y todos los que estén en nuestro territorio no padezcan lo que se pensaba que era un suceso arcaico, la esclavitud, que hoy la comunidad internacional define como la esclavitud moderna.



A pesar de que este escrito finaliza aquí, la intención de este trabajo es la de convertirse en una voz de alerta para que en el futuro se amplíe y profundice más en el estudio de la regulación por parte del Estado colombiano, frente a la trata de personas nacional e incluso transnacional. La multiplicidad de estudios sobre el tema contribuiría a que el Estado colombiano mejore su reglamentación jurídica y la puesta en práctica de la normatividad que ha creado a través del derecho interno y que ha suscrito en el derecho internacional.

Bibliografía

- ACNUR, “¿Quién es un refugiado?”, Sitio web ACNUR, [en línea], disponible en: <http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>, consulta: 19 de octubre de 2015.
- Annan, Kofi, “Address by H.E. Mr. Kofi Annan to both Houses of Parliament”, Sitio web UNOCD, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/unodc/en/about-unodc/speeches/speech_2007_05_08.html , consulta: 17 de octubre de 2015.
- Bregaglio, Renata, “Sistema Uestniversal de Protección de Derechos Humanos”, Sitio web Universidad Pompeu Fabra, [en línea], disponible en: http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf , consulta: 9 de octubre de 2015, p.92.
- Charnysh, Volha, Paullete Lloyd y Beth Simmons, “Frames and Consensus Formation in International Relations: The Case of Trafficking in Persons”, Sitio web Weatherhead Center for International Affairs, [en línea], disponible en: http://wcfia.harvard.edu/files/wcfia/files/frame_and_consensus_eijr.pdf , consulta: 12 de mayo de 2015.
- Colombia, Congreso de la República, Ley, Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, Diario oficial, Bogotá, Imprenta Nacional, 29 de agosto de 2005.
- Colombia, Ministerio del Interior, Decreto, Decreto 1069 de 2014, Diario oficial, Bogotá, Imprenta Nacional, 12 de junio de 2014.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7, 30 de abril de 1956.
- Corporación Espacios de Mujer, “La trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna” Sitio web Corporación Espacios de Mujer, [en línea], disponible en: <http://espaciosdemujer.org/attachments/article/8/colombia/La%20Trata%20en%20Colombia.pdf> , consulta: 2 de octubre de 2015, s.p.
- Cortés Nieto, Johanna del Pilar, Gladys Adriana Becerra Barbosa, Laura Sofía López Rodríguez y Rocío Liliana Quintero, “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata”, Sitio Web Revista de la Escuela Superior de Administración Pública, [en línea], disponible en: <http://revistas.esap.edu.co/nova/wp-content/uploads/2012/03/art7-64.pdf>, consulta: 9 de octubre de 2015, p. 107.



Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, “Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de la trata de personas en Colombia”, Sitio Web Ministerio del Interior de Colombia, [en línea], disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/estudio_nacional_exploratorio_descriptivo_sobre_el_fenomeno_de_trata_de_personas_en_colombia.pdf, consulta: 9 de octubre de 2015, p.135.

Flórez, Carmen Elisa, Laura María Mendoza y Elvia Vargas Trujillo, “Trata de personas en Colombia: una aproximación a la magnitud y comprensión del problema” Sitio web OIM, [en línea], disponible en: <file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/COL%20360.pdf> , consulta: 2 de octubre de 2015, p.69.

Fundación Esperanza, “Metamorfosis de la esclavitud”, Sitio Web Observatorio de Migraciones, [en línea], disponible en: <file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/Meta-morfosis.pdf> , consulta: 9 de octubre de 2015, p.28.

Fundación ProBono, Women’s Link Worldwide, UNOCD, “Jornadas de formación sobre trata de personas”, Conferencia realizada en instalaciones de Bancolombia los días 21 y 23 de abril de 2015.

Hurtado, Mónica y Catherine Pereira-Villa, Dinámica del comercio ilícito de personas: el caso de Colombia-Oriente Asiático”, Sitio web Universidad de los Andes, [en línea], disponible en: file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/-data-Revista_No_76-n76a07.pdf , consulta: 13 de octubre de 2015, p.185.

La Agencia para las Migraciones Misión en Colombia, “Conceptos generales de trata de personas”, Sitio Web OIM, Misión en Colombia, [en línea], disponible en: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html#Modalidad> , consulta: 19 de octubre de 2015.

-----, “Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos”, Sitio Web Sitio Web OIM, Misión en Colombia, [en línea], disponible en: <http://www.oim.org.co/publicaciones-oim/trata-de-personas/2181-manual-de-abordaje-orientacion-y-asistencia-a-victimas-de-trata-de-personas-con-enfoque-de-genero-y-de-derechos.html> , consulta: 8 de septiembre de 2015, p.19.

-----, “Manual para la formulación de políticas públicas de lucha contra la trata de personas y el diseño y ejecución de planes de acción departamentales, distritales y/o municipales”, Sitio Web Sitio Web OIM, Misión en Colombia, [en línea], disponible en: <http://www.oim.org.co/publicaciones-oim/trata-de-personas/2168-manual-para-la-formulacion-de-politicas-publicas-de-lucha-contra-la-trata-de-personas-y-el-diseno-y-ejecucion-de-planes-de-accion-departamentales-distritales-y-o-municipales.html> , consulta: 9 de septiembre del 2015, p.46



Martin, Susan “Trata Interna”, Revista Migraciones Forzadas (25 de agosto de 2006), [en línea], disponible en: http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF25/RMF25_10_12.pdf , consulta: 12 de octubre de 2015.

Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, UNOCD, Universidad del Rosario, “Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia”, Sitio web Ministerio del Interior, [en línea], disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/aspectos_juridicos_del_delito_de_trata_de_personas_0.pdf , consulta: 13 de octubre de 2015, pp. 99-112.

OHCHR, “Committee on the Elimination of Discrimination against Women”, Sitio web OHCHR, [en línea], disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx> , consulta: 4 de octubre de 2015.

-----, “Human Rights and Human Trafficking”, Sitio Web OHCHR, [en línea], disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_en.pdf , consulta: 18 de agosto de 2015, p.5.

-----, “Misión de la OACDH”, Sitio web OHCHR, [en línea], disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/MissionStatement.aspx> , consulta: 4 de octubre de 2015.

Organización de los Estados Americanos, “Mandato y funciones de la CIDH”, Sitio web Organización de los Estados Americanos, [en línea], disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp> , consulta: 18 de octubre de 2015.

Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario sobre migración”, Sitio web Organización Internacional para las Migraciones, [en línea], disponible en: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf , consulta: 19 de octubre de 2015.

Ospina de Nicholls, Ángela y Catalina Quintero Bueno, “Lucha contra la trata interna de personas en Colombia: enfoques de la sociedad civil”, *Sitio web Corporación Espacios de Mujer*, [en línea], disponible en: <http://espaciosdemujer.org/attachments/article/8/colombia/Lucha%20contra%20la%20Trata%20Interna%20de%20Personas%20en%20Colombia.pdf> , consulta: 2 de octubre de 2015, pp. 11,12.

Pierce, Sarah, “The Vital Difference between Human Trafficking and Migrant Smuggling”, Sitio web openDemocracy, [en línea], disponible en: <https://www.opendemocracy.net/beyondslavery/sarah-pierce/vital-difference-between-human-trafficking-and-migrant-smuggling> , consulta: 14 de octubre de 2015.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, artículo 3, adoptado el 15 de noviembre de 2000, publicación oficial 25 de diciembre de 2003.



Sánchez-Ostiz, Pablo, “Fundamentos metodológicos para el estudio de la parte especial del Derecho penal”, s.d., [en línea], disponible en: [file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/Fundamentos%20metodologicos%20del%20estudio%20de%20la%20parte%20especial%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/INSPIRON/Downloads/Fundamentos%20metodologicos%20del%20estudio%20de%20la%20parte%20especial%20(1)%20(1).pdf), consulta: 3 de febrero de 2016, p.28.

Scarpa, Silvia, “La trata de niños: la peor cara del mundo”, Sitio web Comisión global sobre migración internacional, [en línea], disponible en: http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/policy_and_research/gcim/gmp/gmp40.pdf, consulta: 14 de octubre de 2015, p.13, (T del. A).

The White House, Office of the Press Secretary, “Remarks by the President to the Clinton Global Initiative”, Sitio web The White House, [en línea], disponible en: <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2012/09/25/remarks-president-clinton-global-initiative> , consulta: 12 de mayo de 2015.

Todres, Jonathan, “Ley, otredad y la trata de personas”, Revista jurídica de Santa Clara (18 de marzo de 2009, Vol.49, No.3, p.639-641), [en línea], disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1362542 , consulta: 14 de octubre de 2015.

Universidad Nacional Autónoma de México, “El derecho de asilo en el sistema jurídico internacional”, Sitio web Biblioteca Jurídica UNAM, [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/831/27.pdf>, consulta: 1 de noviembre de 2015, p.616.

UNICEF, “Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño”, Sitio web UNICEF, [en línea], disponible en: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html , consulta: 4 de octubre de 2015.

United Nations Treaty Collection, “United Nations Convention against Transnational Organized Crime”, Sitio web United Nations Treaty Collection, [en línea], disponible en: https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?src=ind&mtdsg_no=xviii-12&chapter=18&lang=en , consulta: 18 octubre de 2015.

UNODC, “Global Report on Trafficking in Persons 2014”, *Sitio Web UNODC*, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf, consulta: 16 de agosto de 2015, p.1.

-----, “Manual para la lucha contra la trata de personas”, Sitio web UNODC, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf , consulta: 23 de septiembre de 2015, p.1.

-----, “Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime”, Sitio web UNODC, [en línea], disponible en: <https://www.unodc.org/>



unodc/en/treaties/CTOC/countrylist-traffickingprotocol.html , consulta: 18 de octubre de 2015.

-----, “Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, Sitio web UNOCD, [en línea], disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf , consulta: 18 octubre de 2015, p.13.

U.S. Department of State, “Trafficking in Persons Report 2014”, Sitio Web U.S. Department of State, [en línea], disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/226845.pdf> , consulta: 29 de julio del 2015, p.135.

-----, “Trafficking in Persons Report 2015”, Sitio Web U.S. Department of State, [en línea], disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/243558.pdf> , consulta: 29 de julio del 2015, p.123.